

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que en el expediente 160102-038-2006, se encuentra radicada la Resolución N° 210-03-02-01-000965-2007, mediante la cual se otorgó al CENTRO MULTISECTORIAL DE URABÁ "SENA", identificado con Nit 899.999.034-1, Concesión De Aguas Subterráneas para uso pecuario, en el lote de terreno ubicado en la vereda Casanova, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. Providencia modificada por el acto administrativo N° 210-03-02-01-001253-2007.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 14 de octubre de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2089-2020, del cual se sustraen las siguientes conclusiones:

Conclusiones

*Tras la visita de seguimiento realizada el 14 de octubre de 2020 a la concesión de aguas subterráneas y evaluada la información documental consignada en el expediente 160102-038/06 correspondiente a concesión de aguas subterráneas otorgado al CENTRO MULTISECTORIAL DE URABÁ (SENA) para las instalaciones del CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y PESQUERO se tiene que:*

*Durante la vigencia, la fuente subterránea no fue explotada debido a que el proyecto en mención no fue construido.*

*La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 210-03-02-01-00965 del 21 de junio de 2007, se encuentra vencida desde el 21 de junio de 2017.*

*El pozo profundo localizado en la vereda Casanova del distrito de Turbo con localización en las coordenadas latitud norte 8°5'1" y longitud Oeste 76°42'41" no se encuentra en uso, únicamente es empleado por CORPOURABA, en la red de monitoreo de aguas subterráneas.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dar por terminada la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 210-03-02-01-000965-2007, al CENTRO la misma se encuentra vencida desde el año 2017; adicional a ello el titular del derecho ambiental no efectuó el aprovechamiento del recurso hídrico; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 160102-038-2006, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 210-03-02-01-000965-2007, al CENTRO MULTISECTORIAL DE

Resolución

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1310-2021

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Fecha: 2021-07-24 Hora: 13:52:40 Folios: 0

URABÁ "SENA", identificado con Nit 899.999.034-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 160102-038-2006.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente Acto administrativo al representante legal del CENTRO MULTISECTORIAL DE URABÁ "SENA", identificado con Nit 899.999.034-1, o a su apoderado legalmente constituido.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: Del Recurso de Reposición.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		30 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		02-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente N° 160102-038-2006